CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2012-5374 *Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador S-1213/2011.*

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a EMPRESA CONTRATANTE DE TRANSPORTES SL, siendo su último domicilio conocido en HERNÁN CORTÉS-RAÍCES NUEVO, 3, CASTRILLÓN ASTURIAS, por esta Dirección General PROPUESTA DE RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Propuesta de Resolución expediente de sanción nº S-001213/2011.

Terminada la instrucción del expediente de sanción nº S-001213/2011 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra EMPRESA CONTRATANTE DE TRANSPORTES SL, titular del vehículo matrícula 8015-BLX, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia nº 061801 a las 09:22 horas del día 18-06-2011, en Carretera: A-8. Km: 264 por INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONDUCTOR DE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR DETERMINADAS ENTRADAS MANUALES O ANOTACIONES EN EL APARATO DE CONTROL DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO O EN HOJAS DE REGISTRO CUANDO RESULTE POSIBLE DEDUCIR DEL PROPIO APARATO y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO: Con fecha 18-11-2011 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 03-01-2012, a EMPRESA CONTRATANTE DE TRANSPORTES SL, el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 10-01-2012 el denunciado presentó escrito de descargos manifestando que el vehículo en cuestión debido a problemas mecánicos sufridos durante el viaje tuvo que ser conducido por varios empleados, y que cada uno cumplió con la obligación de inscripción pertinente en el disco de control. Adjunta dos discos originales del vehículo del día 14-06-2011 correspondientes a otros conductores. Solicita admisión y dejar sin efecto la denuncia.

A fin de comprobar los hechos denunciados, el instructor solicita el informe ratificador del agente denunciante, el cual emite informe en el mismo sentido de la denuncia. Concretamente establece que: "....al inspeccionar las hojas de registro del tacógrafo digital se observa que no realiza las entradas manuales que esta obligado a realizar, (inicia jornada en lugar diferente donde terminó jornada anterior, no haciéndolo constar)..."

HECHOS PROBADOS: Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud del (los) disco(s) diagrama (s) obrante en el expediente en el cual se desprende con claridad que el denunciado no realiza las anotaciones en las hojas de registro del aparato tacógrafo (inicia la jornada en lugar diferente donde terminó la jornada anterior, no haciéndolo constar), del cual ya le ha sido remitida copia al administrado, no habiéndose

CVE-2012-5374

aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Conforme al art. 15.5 del Reglamento (CEE) nº3821/85 del Consejo se establece que "el conductor deberá indicar en la hoja de registro lo siguiente: a) su nombre y apellido, al comenzar cada hoja; b) el lugar y fecha, al comenzar y acabar la hoja; c) el número de matrícula del vehículo al que haya estado destinado antes del primer viaje registrado en la hoja y al que se le destina a continuación, en caso de cambio de vehículo, durante la utilización de la hoja; d) la lectura del cuentakilómetros.....e)en su caso, la hora de cambio del vehículo"

Se ha de tener en cuenta en aras de la graduación de la sanción que este modo de proceder tiene como finalidad intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad en la carretera, a lo que se añade la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector.

Es necesario hacer constar que en la incoación del presente expediente se ha tenido en cuenta el hecho de que el dato que le faltaba era que no realiza las anotaciones preceptivas al no coincidir el lugar de inicio de la jornada, y que el agente en el boletín de denuncia hizo constar expresamente que dicho dato era deducible de los datos examinados por el agente.

Conforme al art. 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones leves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: apercibimiento o multa de hasta 200 euros, multa de 201 a 300 euros o multa de 301 a 400 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 142.5 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 301 y 400 euros. De acuerdo con al art. 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 301 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART. 15.5 R(CE) 3821-85; ART.142.5 LOTT, ART. 199.5 ROTT, de la que es autor/a EMPRESA CONTRATANTE DE TRANSPORTES SL y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. 143.1.C LOTT, ART. 201.1.C ROTT, considera el informante que procede y

PROPONE a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 301 euros.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad, podrá efectuar el pago solicitando la "Carta de Pago" a través del fax 942 364879, que le será facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 13 de abril de 2012.

El Instructor,

Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987, de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R. D. 1211/90, de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L. 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

2012/5374

CVE-2012-5374